

RESOLUCIÓN TEL-049-02-CONATEL-2014**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es el organismo de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Empresa GRUPOCORIPAR S.A., el 25 de enero de 2007 suscribieron un Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local.

Que, la cláusula doce del contrato de concesión, señala que el Plan de Expansión consta en el proyecto técnico adjunto a la solicitud del Servicio de Telefonía Fija Local presentada por la empresa GRUPOCORIPAR S.A. a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Dicho proyecto técnico fue aprobado el 4 de enero de 2007 con Resolución 003-01-CONATEL-2007, que establece que el solicitante instalará 5.000 líneas en cinco años.

Que, la operadora GRUPOCORIPAR S.A., de conformidad con el oficio ITC-2009-1164 de 21 de abril de 2009 de la Superintendencia de Telecomunicaciones, inició operaciones el 5 de marzo de 2009.

Que, mediante Resolución ST-2010-0286 de 13 de julio de 2010, la Superintendencia de Telecomunicaciones declaró que la empresa GRUPOCORIPAR S.A., al haber incumplido en un 99,4% de la meta Anual Global del Plan de Expansión aprobada para el primer año de operaciones, ha incurrido en una infracción de cuarta clase, concediendo un plazo de 60 días para que subsane. En los antecedentes de la Resolución, la SUPERTEL menciona que: "... el hecho de que hasta el momento no haya obtenido la concesión para ofrecer servicio inalámbrico, no debe tomarse como una limitante para que el Concesionario no haya instalado las mil (1000) líneas proyectadas para el primer año de operaciones".

Que, con Resolución TEL-745-20-CONATEL-2011 de 12 de octubre de 2011, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones dispone la intervención de GRUPOCORIPAR S.A., por haber incumplido el 99.4% de la meta anual global del plan de expansión del primer año de operaciones.

Que, mediante Resolución ST-2011-0573 de 2 de diciembre de 2011, la Superintendencia de Telecomunicaciones declaró que la empresa GRUPOCORIPAR S.A. al haber incumplido en un 99,6% de la meta Anual Global del Plan de Expansión, aprobada para el segundo año de operaciones, ha incurrido en la infracción de cuarta clase, concediendo un plazo de 60 días para que subsane la infracción mencionando lo siguiente: "...es decir que la tecnología de última milla es alámbrica; por lo que se concluye que, el hecho de que hasta el momento no haya obtenido la concesión para ofrecer servicio telefónico inalámbrico, no debe tomarse como una limitante para que el Concesionario no haya instalado las mil (1000) líneas proyectadas para el segundo año de operaciones".

69

2 7 9

7

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución TEL-959-26-CONATEL-2011 de 16 de diciembre de 2011, dispone a la Superintendencia de Telecomunicaciones que en el ejercicio de sus competencias referentes a la intervención, resuelva sobre el incumplimiento del segundo año.

Que, mediante Resolución TEL-073-04-CONATEL-2012 de 17 de febrero de 2012, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones continuar con el procedimiento de ejecución de la Resolución ST-2011-0573, de conformidad con la Resolución TEL-054-02-CONATEL-2012 que faculta al Organismo de Control a ejecutar directamente la intervención en los procedimientos contractuales de juzgamiento de infracciones de Cuarta Clase, quiebra, caos de mora que justifiquen suspensión de pago de obligaciones, o abandono de la explotación del servicio.

Que, con Resolución ST-2012-0234 de 13 de junio de 2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones dispuso la intervención de la Concesión de GRUPOCORIPAR S.A. por haber incurrido en una infracción de cuarta clase al incumplir el PRIMER AÑO de operación del Plan de Expansión, y designó al Ing. Pablo Páez como interventor por un período máximo de 4 meses.

Que, mediante Resolución ST-2012-0269 de 13 de julio de 2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones resolvió que el Ing. Pablo G. Páez, interventor designado, considere también el Informe Técnico IT-DPS-2012-0073 de 19 de junio de 2012, referente a la "SUBSANACIÓN DE LA META DEL PLAN DE EXPANSIÓN CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE OPERACIONES".

Que, con Resolución TEL-597-21-CONATEL-2012 de 12 de septiembre de 2012, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones dispone a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la aplicación en los títulos habilitantes de telefonía fija local sobre las políticas públicas contenidas en el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 – 2013, así como los lineamientos que se deberán cumplir para el establecimiento de los Planes de Expansión de los prestadores del servicio de telefonía fija.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitó al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio ITC-2012-3811 de 19 de noviembre de 2012, que emita un pronunciamiento definitivo respecto a la pertinencia de registrar los enlaces en la banda libre, así como en relación a una potencial concesión de frecuencias para GRUPOCORIPAR S.A.

Que, mediante oficio ITC-2012-3855 de 22 de noviembre de 2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones informa al Consejo Nacional de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones respecto de la subsanación del plan de expansión de GRUPOCORIPAR S.A. del tercer año de operaciones, señalando que dicha Operadora incumplió con el 100% de la meta Anual Global.

Que, con Resolución TEL-005-01-CONATEL-2013 de 11 de enero de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones ratifica la negativa emitida por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en el año 2009, respecto a asignar frecuencias y registrar enlaces de modulación digital de banda ancha como red de acceso de los usuarios de GRUPOCORIPAR S.A.

49

2

8
7 5

Que, mediante oficio ST-2013-183 de 26 de marzo de 2013, la Superintendencia de Telecomunicaciones remite al Consejo Nacional de Telecomunicaciones el informe de evaluación final de la intervención de GRUPOCORIPAR S.A., y concluye que con la negativa de la operadora para expandir el servicio con las características y condiciones pactadas en su título habilitante, no se considera viable que GRUPOCORIPAR S.A. continúe al frente de la concesión del servicio de telefonía fija local.

Que, con oficio ITC-2013-2156 de 17 de abril de 2013, la Superintendencia de Telecomunicaciones remite al Consejo Nacional de Telecomunicaciones el cumplimiento del plan de expansión correspondiente al cuarto año de operaciones de GRUPOCORIPAR S.A. y concluye que no instaló líneas de abonado, por lo que incumple con el 100% de la meta establecida.

Que, con oficio Nro. DGPT-2013-0555-OF de 16 de agosto de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones remita los informes de cumplimiento del Plan de Expansión del año 2012 por parte de la CNT EP, ETAPA EP, LINKOTEL S.A., SETEL S.A., ECUADORTELECOM S.A. LEVEL 3 ECUADOR LVLT S.A. y GRUPOCORIPAR S.A.

Que, mediante oficio Nro. DGPT-2013-0613-OF de 27 de septiembre de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones solicitó a GRUPOCORIPAR S.A., de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del contrato de concesión, remitir su propuesta de Plan de Expansión para el año 2014 (05 de marzo al 31 de diciembre de 2014) considerando lo señalado en el artículo tres de la Resolución TEL-597-21-CONATEL-2012.

Que, en respuesta a la petición de la propuesta de expansión solicitado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio Nbr 103013-1 de 30 de octubre de 2013, GRUPOCORIPAR S.A. manifiesta que se abstiene de presentar alguna propuesta de Plan de Expansión para el año 2014, en vista de que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones están en el proceso de cancelación anticipada de la Concesión dispuesta en la Resolución TEL-361-15-CONATEL-2013.

Que, mediante oficio Nro. DGPT-2013-0689-OF de 12 de noviembre de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, convocó a delegados de GRUPOCORIPAR S.A. con el propósito de acordar el Plan de Expansión de año 2014, misma que se efectuó el lunes 18 de noviembre de 2013.

Que, con memorando Nro. DGGST-2013-1199-M de 20 de noviembre de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remite para conocimiento del Consejo Nacional de Telecomunicaciones el Informe Técnico-Jurídico de la Concesión de Telefonía Fija Local otorgada a la Empresa GRUPOCORIPAR S.A. S.A. dentro del proceso de cancelación anticipada de la Concesión.

Que, mediante Resolución TEL-666-29-CONATEL-2013 de 02 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones autoriza a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones a señalar lugar, día y hora para la realización de la Audiencia Pública, en cumplimiento a lo que establece la cláusula 49 número 49.2 del Título Habilitante de GRUPOCORIPAR S.A., durante la cual el Concesionario y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, ejerzan el derecho contractual a ser escuchados por los Miembros del Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

29

2

7

9

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio SNT-2013-1225 de 17 de diciembre de 2013, remitió al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, para conocimiento y aprobación el Plan mínimo de Expansión del año 2014 aplicable a GRUPOCORIPAR S.A.

En uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Avocar conocimiento y acoger el informe técnico jurídico contenido en el oficio SNT-2013-1225.

ARTÍCULO DOS. Aprobar el Plan Mínimo de Expansión aplicable en el año 2014 a GRUPOCORIPAR S.A., de conformidad con el contenido de la siguiente tabla:

No.	PARÁMETROS	UNIDAD	PLAN DE EXPANSIÓN
1	Instalación de Abonados	Líneas	0
2	Estaciones satelitales	Estaciones	0

ARTÍCULO TRES. Notificar a través de la Secretaría del Consejo Nacional de Telecomunicaciones con la presente Resolución a GRUPOCORIPAR S.A. para su conocimiento, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para los fines legales pertinentes.

Dado en Quito, D.M., el 16 de enero de 2014.


SRTA. ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO BLACK
PRESIDENTA DEL CONATEL

LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL